

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.

E.

S.

142D. 2-000-19 12:00

328
JAM
24 Folia

REF. CONTESTACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO Y GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO contra EMNAUEL ROBERTO RIVERA, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA, ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA, FANNY ROBERTO DEVEGA, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA, AURA DELIA ROBERTO RIVERA, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA Y JONATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS. PROCESO 2016-149.-

LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.530.142 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 175404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores **ALVARO ENRIQUE ROBERTO RODRIGUEZ, ZAYDA CRISTINA ROBERTO RODRIGUEZ y JOHN ALEXANDER ROBERTO RODRIGUEZ**, sucesores procesales reconocidos en auto de nueve (09) de marzo de 2018, estado de 12 de marzo de 2018 y notificado el 14 de marzo de 2018, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito contestar la demanda que inicio el proceso de la referencia.

REPLICA DE LOS HECHOS:

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Conforme a lo suscrito en la escritura pública y certificado de tradición correspondiente, es cierto. El segundo párrafo de este numeral no me consta.

CUARTO. Es cierto, teniendo en cuenta la presunción de buena fe, ya que no me consta documento que lo certifique, pero que se llevó a cabo sucesión.

QUINTO. Es cierto, se adelantó la sucesión sobre el 50% del predio que le correspondía a GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, correspondiéndole a GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y JONNATHAN ANDRES ROBERTO PALACIOS., Llama la atención y para que se tenga en cuenta por parte de su señoría, que en la sucesión no se tuvo en cuenta al demandante DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO.

SEXTO. Es cierto.

SEPTIMO. Es cierto, se adelantó sucesión sobre el 50% del predio que le correspondía a EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, conforme anotación No. 7 del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria **051-4385** de Soacha.

OCTAVO. Parcialmente cierto, por cuanto los señores ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ y LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ, vendieron derechos de cuota, en un porcentaje equivalente al 51.50% del 50%, conforme a la anotación No. 9 del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria **051-4385** de Soacha, esto fue mediante escritura 6535 del **26 de diciembre de 2002. Por cuanto sigue siendo propietario de un porcentaje el señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ (qedp), ahora sus sucesores procesales.**

NOVENO. No es cierto, por cuanto el señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, (qedp),78 hacía presencia en la finca regularmente, tanto es así como la suscrita lo acompañó el 21 de Julio de 2016, a efectuar notificación de proceso Divisorio Ad valorem **2015-461**, que cursaba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en el que fuimos atendidos por el señor LUIS PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.371.580; así como también cuando nos desplazamos a la finca Chinchirí en compañía del funcionario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, EDGAR JAIR GARCIA RIOS, quien nos acompañó a adelantar la notificación respectiva, encontrando al señor DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, a quien se le informó del proceso Divisorio que se adelantaba en el despacho; situación que le consta al señor LUIS PRIETO. Este hecho, prueba que GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RODRIGUEZ, está usufructuando el bien en provecho propio, apropiándose de las utilidades que como

propietario tiene mi poderdante, ahora sus sucesores procesales.

DECIMO. No es cierto, en razón a que el señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, ejerció sus derechos como propietario del 50% del inmueble objeto del presente proceso, hasta su fallecimiento el dos (2) de Enero de 2001, ya que en la finca tenía cultivos y ganado de su propiedad. El causante ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, canceló en varias ocasiones el impuesto del predio objeto del presente proceso, como se puede probar a través de los certificados adjuntos, entre los que se encuentran la cancelación por concepto de impuestos de los años 2015 y 2016; por valores de \$3.250.287 y \$2.439.889, respectivamente; teniendo en cuenta que para adelantar las sucesiones de las causantes LILIA INES ROBERTO RODRIGUEZ y LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, había que tener al día los impuestos. Los impuestos de 2014 hacia atrás cancelados por los demás familiares herederos. En lo que hace referencia a arrendamientos, fueron autorizados por el señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ (qedp) y demás herederos propietarios, para que con los cánones de los mismos se cancelaran los requerimientos que demandaran gastos de administración y locativas del inmueble. En cuanto a liquidación por concepto de prestaciones sociales al señor LUIS EDUARDO PRIETO, nunca se pusieron a consideración del señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ (qepd), tendría que hacerse un interrogatorio de parte para determinar el hecho.

DECIMO PRIMERO. Parcialmente cierto, por cuanto los demandantes eran hijos de uno de los propietarios del 50% el señor GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ y el señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, continuó con la propiedad del otro 50% por ciento, hasta su fallecimiento, por lo que después de la realización de la sucesión continuaron sus herederos, quienes delegaron y han estado al tanto de las actividades ejercidas en la finca, de la cual debía dar cuenta el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO. Al respecto vale la pena mencionar que el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, agredió físicamente al señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, en el año 2014 en razón a un requerimiento entorno a la administración de la finca; hecho que se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

DECIMO SEGUNDO. No es cierto, en razón a que se adelantó proceso Divisorio 2000-097, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, entorno al inmueble objeto del presente proceso, el cual culminó en el año 2014, negando la división ya que existió un error en el folio de matrícula inmobiliaria e identificación del nombre del inmueble. Vale la

pena mencionar que la demanda fue contestada, en la que no hubo oposición a la división, reconociendo así la propiedad y posesión de los aquí demandados.

DECIMO TERCERO. No es cierto. El señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, como heredero del 25% del 50% ha sido delegado como administrador del otro 50% del predio objeto del presente litigio, mientras se llevaba a cabo la división mediante proceso judicial, dado generó expectativa frente a la compra del 50% a los demás herederos nunca se concretó, por lo que hubo que recurrir a las instancias judiciales.

DECIMO CUARTO. No es cierto, conforme ya se manifestó anteriormente, e igualmente, dado que se iniciaron **nuevamente** dos procesos DIVISORIOS: Uno en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha 2015-461 AD VALOREM, por parte del señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ (qepd) y otro en el Juzgado Primero Civil del Circuito de soacha 2015-140 por parte de los demás herederos HUGO GERMAN, JAIRO ARMANDO, SOFIA DESYANIRA, AURA DELIA Y RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA, DIVISIÓN MATERIAL; de los cuales se retiró la demanda 2015-461 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, en razón a que se RESOLVIO LA DIVISIÓN MATERIAL del inmueble objeto del presente proceso, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha. (la cual se adjunta).

DECIMO QUINTO. No es cierto, los señores demandantes, si han reconocido como propietarios a los aquí demandados, tan es así que no se han opuesto a las demandas de DIVISORIOS adelantadas y mencionadas anteriormente, y que el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, es propietario del 25% del 50% por sucesión de GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, y ha sido administrador del otro 50% del predio con vigilancia de los herederos propietarios y demandados en el presente proceso; por lo que no les asiste el derecho a solicitar la presente declaración judicial, mas aún que como heredero GUSTAVO ADOLFO ROBERTO, es reconocido como propietario a través de la sentencia de sucesión desde 21 de septiembre de 2000 y ningún momento se reconoce al señor DIEGO ANDRES ROBERTO, fecha para la cuál aún subsistía el otro propietario del 50% EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ; por lo que se constituye en temeridad y mala fe lo expuesto por los demandantes.

DECIMO SEXTO. Es cierto.

DECIMO SEPTIMO. No me consta.

DECIMO OCTAVO. Es cierto la información se refleja en el certificado de tradición del inmueble, pero se encuentra en reclamación algunas anotaciones, como la sucesión de la señora LEONILDE ROBERTO RODRIGUEZ, la cual ya fue inscrita.

DE LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a las dos de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos para la declaración de pertenencia extraordinaria de dominio en los demandantes y en consecuencia conforme a las pruebas presentadas no se ordene la cancelación del registro de propiedad de mis poderdantes; además de tener en cuenta el interrogatorio al señor LUIS PRIETO y a las excepciones que adelante propondré.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INEXISTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Manifiesto al señor Juez que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Proceso de División Material, 2015-140, el cual fue resuelto con fecha treinta (30) de octubre de 2017; debidamente ejecutoriado y que se encuentra en partición. Dentro del cual el señor GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, se notificó y contestó la demanda.

De igual manera, se pone de presente a su señoría, que existió una negociación con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, "ANI", en relación con la compra de terreno dentro de la concesión autopista Bogotá-Girardot; negociación para lo cual se notificaron a los propietarios mediante documento de 30 de Junio de 2011.

Así mismo, adjunto copia de la cancelación de la hipoteca, efectuada por LILIA INES ROBERTO, de fecha junio 29 de 2001.

2.- INTERRUPCION DE LA POSESION.

De igual manera, el señor EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ, inició proceso Divisorio Agrario, **2000-097** respecto del bien objeto del presente proceso, como propietario del 50% que pretenden los demandantes; el cual fue resuelto por parte del

Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha **en providencia de 12 de Agosto de 2014**; documento que se encuentra anexo dentro del presente plenario. **Por lo que se cumple lo normado en el artículo 2525 del CC. PRESCRIPCIÓN ENTRE COMUNEROS.-** *"Si la propiedad pertenecen común a varias personas, todo lo que interrumpe la prescripción respecto de una de ellas, la interrumpe también respecto de las otras"*

3.- FALTA DE LOS REQUISITOS.

Teniendo en cuenta lo anterior, no cumple el tiempo requerido para la acceder a la DECLARACION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, conforme a lo dispuesto en el artículo 2531 CC., Ordinal A.

4.- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

Los demandantes en el presente proceso, son fieles conoedores del manejo que se le ha dado a la administración de la finca; hecho que se comprueba en el CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, suscritos por GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, en el que inscribe: " quien para los efectos legales del presente contrato se denominara el arrendador.....". El cual reposa dentro del presente proceso-

5.- TEMERIDAD Y MALA FE.

Los demandantes GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, conocen de los procesos Divisorios iniciados, de los cuales el que otorgó la DIVISIÓN MATERIAL que se anexa al presente escrito, del cual se notificó y contestó la demanda GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO. Procesos que fueron iniciados por cuanto NUNCA se efectuó una oferta seria y real de compra por parte de GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, a pesar de haberse conversado. Inclusive, vale la pena mencionar que el demandado ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, (qepd), padre de mis poderdantes, fue agredido tanto verbal como físicamente por parte de GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, en razón a los diferentes requerimientos del mismo, respecto a la administración de la finca.

De igual manera ruego a su señoría tener en cuenta que quienes figuran como propietarios del 50% con ocasión de la sucesión del causante GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, son GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y JONATHAN ROBERTO PALACIOS, en ninguna parte figura DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, hecho que deja entrever sus pretensiones, mal intencionadas.

824

Así mismo, vale la pena mencionar a su señoría, lo manifestado e inscrito en el formato de notificación de fecha 21 de Julio de 2016, en el que el señor LUIS PRIETO, dice que tiene prohibido recibir o firmar documentos y que el señor GUSTAVO, está en México hace 9 años.

EXCEPCION INNOMINADA

Esta excepción la fundamento en el artículo 282 del C.G.P. En el supuesto de que a través del proceso, se pruebe la existencia de alguna excepción no inserta en este capítulo, ruego a su señoría muy respetuosamente, declararla probada en forma oficiosa al momento de dictar la respectiva sentencia.

En consecuencia, ruego a su señoría una vez probadas las excepciones numeradas fallarlas a nuestro favor, desechando las pretensiones de la demanda por carecer de prueba y condenar a los demandantes GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y DIEGO ANDRES ROBERTO RESTREPO, al pago de los perjuicios por temeridad en la presentación de esta demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 79 del C.G.P.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a su señoría, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.

CUARTO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

I. DOCUMENTALES.

- Copia de la providencia de fecha 12 de agosto de 2014, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, la cual reposa dentro del proceso anexa a la contestación de los otros demandados.
- Copia de oficio de ANI-CONCESION AUTOPISTA BOGOTA-GIRARDOT de fecha 30 de junio de 2011.
- Copia de oficio del banco Popular, dirigido a la señora LILIA INES ROBERTO (qepd) de fecha 29 de junio de 2001.
- Copia de oficio entregado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, dentro de proceso **2015-461**, en el que se menciona al señor LUIS PRIETO, que menciona que GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, esta fuera del país en México desde hace 9 años, conforme lo manifestó en notificación entregada por parte del subintendente Carlos Irreño de la Estación de Policía Granada.
- Copia del oficio No. 987 de 13 de mayo de 2016, dirigido a la Oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Soacha, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **051-4385.-**
- Copia de recibos de pago de impuestos por parte del señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ (qepd), padre de mis poderdantes correspondientes a los años 2015 y 2016. En los que personalmente lo acompañe a cancelar.
- Copia de oficio suscrito por el señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ, entorno al levantamiento de la medida cautelar respecto demanda de expropiación de la ANI.
- Copia del certificado de tradición del inmueble actualizado, que dan cuenta de la actividad realizada por la suscrita a favor de los intereses del señor ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ (qepd) en relación con el inmueble objeto del presente proceso.

II. TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a las señoras:

- MELANIA DE JESUS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.373,201 de Bogotá, residente en la carrera 29 No. 39-24 de Bogotá.
- TRINIDAD ROJAS RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.740.186 de Bogotá, residente en la calle 24 No. 24-12 de Bogota.

Para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del C.G.P., a los señores demandantes GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO y ANDRES DAVID ROBERTO RESTREPO.

IV. INTERROGATORIO AL SEÑOR LUIS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.371.580 de Fusagasugá quien figura como Contratante mediante contrato de trabajo a folio 96 y quien es empleado de la finca CHINCHIRI, objeto del presente contrato. **Además fue quien recepcionó la notificación dentro de proceso 2015-461, el 21 de julio de 2016.**

V. INSPECCION JUDICIAL.

1. Solicito a su señoría, se practique inspección judicial con intervención de peritos sobre la finca CHINCHIRI, objeto de la demanda, con el fin de identificarlo.
2. La existencia, extensión y naturaleza del usufructo alegadas por el actor, la extensión, linderos, cercas, valor cancelado por carretera Girardot - Bogotá, cosechas, ganado y árboles madereros.
3. Tomar declaraciones a vecinos y empleados del predio objeto del presente proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y solicito observar los demás aportados por los demandados en su contestación.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes manifiestan su deseo se les notifique en la dirección de la suscrita apoderada la Carrera 72 No. 22 D-54, Manzana B-2, Interior 31, Apto 503 de Bogotá.

De la Señora Juez,

Atentamente,



LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA

CC. No. 39.530.142 de Bogotá

T.P. No. 175404 del C. S. de la J.

Calamary89@yahoo.es

ANEXOS : Diez y ocho (18) folios de documentos enunciados. X -

Son (24) folios -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Expediente N° 2015-140-1 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RODRÍGUEZ y OTROS.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada de manera personal y a través de curador ad litem, pasa el Despacho a resolver lo que corresponda respecto de la venta del bien materia de las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Hugo German Roberto Rivera, Aura Delia Roberto Rivera, Ruth Cecilia Roberto Rivera, Emanuel Roberto Rivera y Jairo Armando Roberto Rivera, representados por Sofía Desyanira Roberto Rivera según poder general, quien además actúa en causa propia y Fanny Roberto de Vega interpusieron proceso divisorio en contra de Gustavo Adolfo Roberto Restrepo, Jonathan Roberto Palacios, Álvaro Roberto Rodríguez y Herederos Indeterminados de Leonilde Roberto Rodríguez, a fin de que se decrete división material del inmueble rural denominado Chinchiri, ubicado en la Vereda EL Soche La Veintidós, Municipio de Granada Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-4385 antes 50S-285933, el cual se encuentra alinderado en el hecho segundo de la demanda.

Admitida la demanda el 9 de junio de 2015 (folio 81), se dispuso correr traslado del mismo a los demandados, siendo notificados estos, quienes dentro del término de ley contestaron la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 1374 del Código civil enseña que: *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...”*.

El proceso divisorio reclama la existencia de una comunidad que no ha logrado concertar la manera de compartir y decidir sobre la forma como se deben distribuir los derechos de cada integrante, por lo que de acuerdo con las normas procesales establecidas, cualquiera de ellos puede solicitar su distribución material o la venta para que el producto se entregue de manera proporcional (art. 467 C.P.C). Aquella modalidad se abre paso cuando los bienes admiten partición física sin que los condueños se vean perjudicados por el fraccionamiento de otro modo se impone el trámite relacionado con la subasta (art. 468 ibidem).

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 160 de 1994, que versa *“Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad*

12

2022
039

Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA", téngase en cuenta que el INCORA a través de la Resolución 41 de 1996 estableció en su artículo 14, respecto a la Zona Relativamente Homogénea No. 2 Sumapaz de la cual hace parte el predio objeto de la Litis, que la "Unidad agrícola familiar: para los suelos ondulados a quebrados el rango está comprendido entre 12 y 15 hectáreas. En la región Cafetera óptima que va de 1.300 a 1.700 m.s.n.m., el rango va de 6 a 10 hectáreas. En la región frutícola de esta zona el rango va de 3 a 5 hectáreas". Por tanto, al establecer que el inmueble que aquí nos ocupa corresponde a un predio de 27,16 hectáreas, podemos determinar que el mismo es susceptible de división.

Aunado a lo anterior, vale la pena precisar que en la pretensión 1ª de la demanda se solicita que se declare la división material del inmueble objeto del proceso, pedimento al que se accederá al apreciarse que tanto demandantes como demandados, se encuentran legitimados para impetrar y controvertir las pretensiones de la demanda, pues, se acreditó que son ellos quienes aparecen como condueños del inmueble sobre el cual versa la división, según se evidencia de las anotaciones del certificado de tradición arrimado con la demanda, a más que no se observa oposición a la misma, por lo que se declarara procedente la división material del bien objeto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble rural denominado Chinchiri, ubicado en la Vereda EL Soche La Veintidós, Municipio de Granada Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-4385 antes 50S-285933 y por lo tanto se ordena la partición.

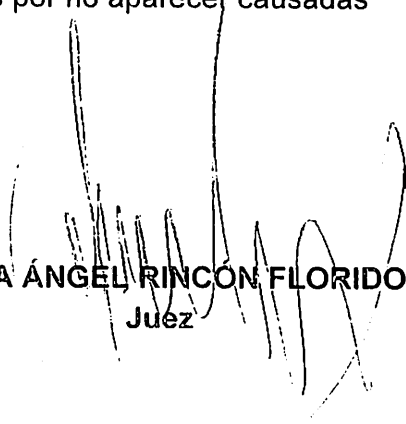
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se previene a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído designen partidor, o soliciten autorización para hacer la partición por sí o por sus apoderados. Si las partes no deciden hacer la partición por sí mismas o no hacen la designación el juez nombrará el partidor.

TERCERO: Los gastos que demande esta división, serán a cargo de los comuneros en proporción de sus derechos de cuota (art. 473 del C. de P.C.).

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Notifíquese.

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



13 279
Bub

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE POSESION PARTIDOR

En Soacha, Cundinamarca a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), compareció al Despacho la señora **MARIA TERESA AVILA NOSSA** quien se identifica con C.C. No. 28.478.046 de Vélez, Santander, con el fin de tomar posesión del cargo de **PARTIDOR** para el cual fue designada dentro del proceso **DIVISORIO** No. 2015-140-1 de **HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS** **CONTRA GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Y OTROS**, a quien la señora Juez en compañía de su Secretario Ad-Hoc le tomó el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitada ni impedida para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el trabajo de peritaje encomendado".

Se le informa que tiene diez (10) días siguientes a la notificación para que rinda el trabajo de partición encomendado.

Así las cosas, cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236 del citado precepto, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,




MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO

El posesionado,



MARIA TERESA AVILA NOSSA

El Secretario Ad-Hoc,



LUIS FERNANDO PARADA PINILLA

Soacha, 27 de Abril de 2016.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
Ciudad.-

REF. SOLICITUD OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELAR. DE DEMANDA POR EXPROPIACION DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - DNI. CONTRA ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTROS. PROCEEDO 2013-0144-1.-

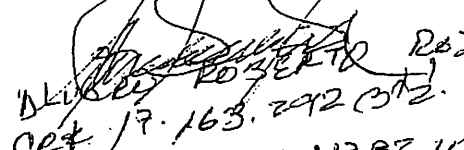
Respetado Doctor:

Respetuosamente, solicito a su Despacho, se sirva ordenar a quien corresponde la expedición de un oficio en el que se levante la medida cautelar que pesa sobre el inmueble matricula Inmobiliaria 051-4385, del predio denominado Chunaluri, ubicado en jurisdicción de Granada (Cundinamarca).

Lo anterior, para que se registre correspondientemente al folio enunciado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Adjunto tres(3) folios del certificado de tradición del folio de matricula del inmueble 051-4385.-

De Usted Señor Juez,


ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ.
CET 17.163.292 (12).
CRA 72+22054 H2BZ INTS1 DPTO 503
Bogotá.

Anexos: Tres(3) folios.-

15 842

MUNICIPIO DE GRANADA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:832000992-1

Casa de Gobierno Telefono 091-8669335 FAX 091-8669335

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 201608478

Fecha Expedición. martes, 1 de marzo de 2016

REFERENCIA No 102525302016084782016011

RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CEDULA CATASTRAL 25-312-00-00-00-0002-0279-0-00-00-0000
CEDULA CATASTRAL ANT. 00-00-0002-0279-000
NIT / C.C 1241215
DIRECCION PREDIO CHINCHIRI
PROPIETARIO: EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ
COOPROPIETARIO:
MAT INMOBILIARIA:

No Factura Anterior 201608478 Pague Antes Del 31-mar-16
Area Hectareas 18 Area Metros 2000 Area Construida 780
Ultimo Año Pago 2015 fecha De Pago 01/03/2016 Valor Pagado 3.250.237
Dirección CHINCHIRI Destino Economico
Codigo Postal 252250 D

IMPIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT. CAM	OTROS	S.BOMB	AJUSTE	TOTAL
2016 9.00	313,565,000	2,867,085	0	860,126	430,063	0	0	2,867		2,439,889

TOTAL A PAGAR 2,439,889

- * Si no recibe la factura solicítela en Tesorería Municipal, si no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del 31-mar-16

Impuesto+Cam	Descuento	% Decto	Total a Pagar	Paguese hasta
3,297,148	860,126		2,439,889	31-mar-16
3,297,148	286,709		3,013,306	30-abr-16
3,297,148	0		3,300,015	31-may-16

CONCEPTO

TOTAL

Impuesto Predial	2,867,085
Interes Predial	0
Descuentos	860,126
CorpoRegional	430,063
Interés CorpoRegional	0
Otros	0
Sobretasa Bomberil	2,867
Ajuste	0



16
843

MUNICIPIO DE GRANADA
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 832000992-1
Casa de Gobierno Teléfono 091-8669335 FAX 091-8669335

RECIBO No. 20151821

Fecha Expedición: viernes, 18 de septiembre de

RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA No	102525300201518212015011
---------------	--------------------------

CEDEULA CATASTRAL 25-312-00-00-00-0002-0279-0-00-00-0000
 CEDEULA CATASTRAL ANT 00-00-0002-0279-000
 IUT / CC 1241215
 DIRECCION PREDIO CHINCHIRI
 PROPIETARIO EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ
 COOPROPIETARIO
 CAT INMOBILIARIA

No Factura Anterior 20151821 Area Hectareas 0000 Pague Antes Del 30-sep-15
 Area Hectareas 18 Area Construida 780
 Ultimo Año Pago 2014 Valor Pagado 3.155.522
 Direccion CHINCHIRI Destino Económico
 Código Postal 252250

AÑO	MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT. CAM	OTROS	S.BOMB	AJUSTE	TOTAL
2015	9.00	309.286.000	2.783.574	0	0	463.929	0	0	2.784		3.250.287

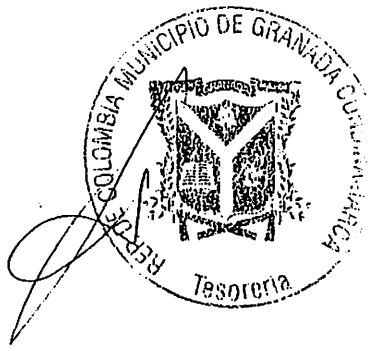
TOTAL A PAGAR 3,250,287

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	2.783.574
Interes Predial	0
Descuentos	0
CorpoRegional	463.929
Interes CorpoRegional	0
Otros	0
Secretaria Bomberil	2.784
Te	0

- * Si no recibe la factura solicítela en Tesorería Municipal, si no recibida no le cobramos del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento pagó recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

Pague antes del 30-sep-15

Impuesto+Car	Descuento	% Decto	Total a Pagar	Pague hasta
3,247,503	0	0	3,250,287	30-sep-15



Fecha De Expedición: viernes, 18 de septiembre de 2015

CONTRIBUYENTE

HACIENDA DE SALVO

"PARA SU VALIDEZ REQUIERE DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA"



JOHN ALIRIO LUÑA PIZA
SECRETARIO DE HACIENDA

LIBRO MAYOR ROL ANITA RODRIGUEZ

No lleva sellos según artículo 11 decreto 21-50 de diciembre de 1955

Dado a los 6 días del mes de Abril del año DOS MIL TRECE (2013)

En este Municipio no se cobra impuesto de Valoración

Que dentro del predio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

Se expide la presente certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de impuesto Predial, de R hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2013.

Que en el catastro vigente aparece inscrito, ROBERTO RODRIGUEZ ERRANDI, como propietario(a) del predio identificado bajo el número 00-00-0002-0279-000, denominado CHINCHIRI ubicado en la vereda LA VEINTIDOS, con una cabida superficial de 18 Hectáreas, 2000 m² y 780 m² de construcción y un avalúo de \$1300.278.000 (TRESCIENTOS MILTONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.C. para la vigencia del 2013.

CERTIFICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

PAZ Y SALVO 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA
NIT 888000992-1
SECRETARIA DE HACIENDA



17
844

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, 13 de mayo de 2016

Oficio No. 987

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS ZONA SOACHA**

Soacha - Cundinamarca

REFERENCIA:	PROCESO DIVISORIO (AGRARIO)
RADICACIÓN:	2015-461
DEMANDANTE:	ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ C.C. No. 17163292 GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO C.C. No. SIN, JHONATHAN ROBERTO PALACIOS C.C. No. SIN, AURA DELIA ROBERTO RIVERA C.C. No.23292477, EMANUEL ROBERTO RIVERA C.C. No. 1160342, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA C.C. No. 7161802, SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA C.C. No. 40028079, FANNY ROBERTO DE VEGA C.C. No. 20236309; JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA C.C. No. 19066016, RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA C.C. No. 23292448.
DEMANDADO:	
ASUNTO:	INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

En virtud a lo dispuesto por este Juzgado, mediante proveído de fecha **tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**, proferidos en el proceso de la referencia, se le informa que se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, conforme lo normado en el artículo 692 del C.P.C. en el siguiente folio de matrícula inmobiliaria de esa oficina de registro:

1.- No. 051-4385.-

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida a nombre de este Despacho Judicial de Soacha – Cundinamarca y al contestar citar los datos de la referencia.

Atentamente,


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
Secretaria

Recibi
del H. J. Cuellar Camacho
Juzgado Segundo Civil
30/5/16 H. J. Cuellar
P. 175404CS
27-05-016

19
846

Doctora
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Jueza Segunda Civil Circuito de Soacha Cundinamarca
Ciudad.-


REF. ENTREGA NOTIFICACION ARTICULO 315 DEL C.P.C. DENTRO DE PROCESO DIVISORIO (AGRARIO) ALVARO ROBERTO RODRIGUEZ vs. GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO, JONATHAN ROBERTO PALACIOS, EMANUEL, AURA DELIA, SOFIA DESYANIRA, RUTH CECILIA, JAIRO ARMANDO, HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA y FANNY ROBERTO DE VEGA. PROCESO 2015-461.

Respetada Doctora:

Adjunto en dos (2) folios copias de los oficios de notificación entregadas en la finca CHINCHIRI, vereda La 22, del municipio de Granada (Cundinamarca), el día 21 de Julio de 2016, a las 10:45 am; a través del funcionario de la Policía Nacional, adscrito a la Estación de Granada, el Sr. Carlos Irreño, celular 320 353 38 45, quien dejó las notificaciones para los señores GUSTAVO ADOLFO ROBERTO y JONATHAN ROBERTO PALACIO, con el señor LUIS PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.371.580 de Fusagasugá, administrador de la finca en mención.

El señor LUIS PRIETO, manifestó al funcionario de la Policía Nacional, que el señor GUSTAVO ROBERTO, se encuentra hace nueve (9) años fuera del país en México, y que además tiene prohibido recibir comunicaciones.

De la Señora Juez,


LUZ MARIA DEL CARMEN LOZANO CASTAÑEDA
C.C. No. 39.530.142 de Eng-Btá
TP. 175404 del C.S. de la Judicatura

JUZ 2 CIV CTO SOACHA

07575 21-JUL-'16 15:07

ANEXOS : Dos (2) folios, enunciados.

20
047

DIRECCION: LINEA 417 J.R. 417 COCAVA (CUND)

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Gustavo Adolfo Roberto Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Fundo chunchuri / /

Ciudad: Vereda la 22, Granada (Cund)
Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<u>2015-0461</u>	<u>Divorcio</u>	DD MM AAAA
		<u> / /</u>

Demandante: Alvaro Roberto Rodriguez

Demandados Gustavo Adolfo Roberto, Jonathan Roberto, Fa-
nny Roberto, Sofía Desayana Roberto y otros.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Dr. Carlos Irando
Nombres y apellidos

Firma

[Firma]
Firma

No: Cedula de ciudadanía

El Sr. Carlos Irando dejo constancia
que el señor Luis Prieto, C.C.
21.371.580 de Fusca, manifiesta
que tiene prohibido recibir o firmar
documentos.
Estación Granada 3203533845
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Y que el señor Gustavo esta en Mexico hace 09 años
[Firma]
Hoy 21-julio-2016, a las 10:45 horas.



21
1
848

[Empty box]

No. Consecutivo

JUZGADO Segundo Civil del Circuito DE Seacha (Cond)

DIRECCION: Carrera 10 + 92A-46 Seacha (Cund)

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Jonathan Roberto Palero Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Fuica chunchiri 1/1

Ciudad: Vereda la 72, Granada (Cund)
Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de la providencia
2015-0461 / Divisorio 1/1/1

Demandante: Alvaro Roberto Rodriguez

Demandado: Gustavo Adolfo Roberto, Jonathan Roberto, Jaime Roberto, Sofia Dayanna Roberto y otros.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

[Signature]
[Signature]

El Sr. Carlos Irreño dejó constancia que el Señor Luis Prieto

No: Cedula de ciudadanía

C.C. 46.371.580 de fuero, manifiesta que tiene prohibido recibir o firmar documentos. Estación Granada 3203533845

[Signature]
Hoy 21 julio - 2016, a las 10:45 horas.

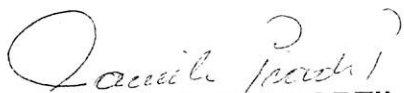
22
849902-4-2803-01
Bogotá D.C., Junio 29 de 2001Señora
LILIA INES ROBERTO
Ciudad

Ref: Minuta de Cancelación de Hipoteca

Adjunto entrego la minuta de cancelación de hipoteca que el Banco hace a los señores **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ** y **EFRAIN ROBERTO RODRIGUEZ (Finca Chinchiri)**, con el fin de iniciar con los trámites notariales correspondientes.

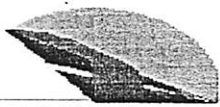
Una vez elaborada la matriz por parte de la Notaría, deberá enviarse a esta Asistencia para la revisión previa a la firma del representante legal.

Cordialmente,

**CAMILA PRADA PORTILLO**
Abogada Asistencia de Contratos y Garantías
Banco Popular
Calle 17 No. 7-35 Piso 6°
SOLEY

-23-

23
050



CONCESION AUTOPISTA
BOGOTA-GIRARDOT

CABG-P No.

123

Señores

30 JUN 2011

- JONATHAN ANDRÉS ROBERTO PALACIOS ✓
- GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO ✓
- ALVARO ROBERTO RODRÍGUEZ ✓
- LILIA INÉS ROBERTO RODRÍGUEZ ✓
- LEONILDE ROBERTO RODRÍGUEZ ✓
- SOFIA DESYANIRA ROBERTO RIVERA ✓
- RUTH CECILIA ROBERTO RIVERA ✓
- AURA DELIA ROBERTO RIVERA ✓
- HUGO GERMÁN ROBERTO RIVERA ✓
- EMANUEL ROBERTO RIVERA ✓
- CESAR GUILLERMO ROBERTO RIVERA ✓
- JAIRO ARMANDO ROBERTO RIVERA ✓
- FANNY ROBERTO DE-VEGA ✓

Chinchirí - Vereda La Veintidós
Municipio de Granada - Curdinamarca
E. S. M.

Ref.: Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado de la Chinchirí ubicado en la Vereda La Veintidós del Municipio de Granada Curdinamarca, identificado con la Cédula Catastral No 00-00-0002-0279-000 y Folio de Matriculación Inmobiliaria número 50S-285933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyo código según Inventario Predial del Proyecto es CABG-1-R-184.

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, en coordinación con la Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A., en virtud del contrato de Concesión GG-040-04 de julio 01 de 2004 y el Otrósi No. 17 de fecha 29 abril de 2.007, se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la ley 812 de 2003 Plan Nacional de Desarrollo, capítulo II, literal E, sección transporte.

En cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, se aprobó el proyecto Autopista Bosa - Granada - Girardot por lo cual el Instituto Nacional de Concesiones INCO requiere comprar la zona de terreno que se segrega del predio en mayor extensión de la referencia, conforme a la afectación de la ficha predial No. CABG-1-R-184 del 25 de Abril de 2011, del TRAYECTO 5 Alto de las Rosas-Silvania, de la cual se anexa copia, la cual contiene:

- a) Un área requerida de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9.204,28M²), debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial K31+475.17 y final K32+118.25 del mencionado trayecto.
- b) Construcciones. C1: Construcción de 2 y 3 pisos, estructura mixta, presenta mampostería confinada con algunas vigas y columnas de concreto, pisos mixtos, también con concreto con mineral, tableta de gres y alfombra, muros en bloqué pañetados, afinados y pintados con vinilo, cubierta de asbesto cemento sobre cerchas mixtas en madera, abareo de río tipo ordinario y metálica liviana, baños enchapados en cerámica con mobiliario sencillo, cocina grande enchapada, con mesón en concreto igualmente enchapado, lavaplatos en aluminio, estufas industriales. Distribución: 3 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 local comercial (restaurante), en área de 285,18M². C2: Construcción de 1 piso, estructura en mampostería confinada, muros en bloqué sin cubrimiento,

-24- 24 51
00



CONCESION AUTOPISTA
BOGOTÁ-GIRARDOT

- c) ~~Mejoras: Zona dura en concreto en 19.50M2, enramadas estructura metálica liviana, pisos en concreto, cubierta en asbesto cemento en 54.63M2, valla publicitaria metálica de 2.20ML.~~ ✓
- d) ~~Cultivos y Especies: Eucaliptos 350 unidades, yarumo 45 unidades, arracacha 160M2.~~ ✓

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, se anexa la parte pertinente del avalúo elaborado en junio de 2011, por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, del predio denominado Chinehiri ubicado en la Vereda La Veintidós del Municipio de Granada Cundinamarca, identificado con Ficha Predial-CABG-1-R-184.

El valor de la oferta de compra es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$344.523.540.00)**, por concepto del terreno previamente descrito, construcciones, mejoras, cultivos y especies.

A partir del recibo de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de treinta (30) días hábiles para llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, el cual debe manifestarse mediante comunicación dirigida al Doctor Mario Dib Decastro, o puede manifestarlo de manera personal en nuestras oficinas ubicadas en Soacha, carrera 6 No. 15-98 barrio San Luis ó en su defecto en Bogotá en la Calle 103 No. 14ª - 53 Of. 507.

Para mayores detalles del proceso de enajenación voluntaria y en caso de inquietudes respecto al mismo puede comunicarse con el señor Federico Patiño Galindo a los teléfonos 7 32 10 04 en Soacha, 6 17 15 55 en Bogotá D.C. ó al celular 3173316692.

En caso de acceder a la enajenación voluntaria, la Concesión cancela el valor de la presente oferta, en diferentes pagos de acuerdo con los porcentajes que se acuerden entre las partes: Contra la suscripción de la promesa de compraventa, suscripción del acta de entrega del predio, suscripción de la escritura pública y un último pago una vez quede registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria la compra del predio a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria dentro de los 30 días hábiles previamente señalados, es obligación legal de la Concesión Autopista Bogotá Girardot enviar el expediente al Instituto Nacional de Concesiones- INCO, para que ésta entidad inicie el procedimiento de expropiación conforme a lo estipulado en la Ley 388 de 1997, Capítulo VII y VII, artículos 58 a 72 y demás normas pertinentes.

Acompañó para su conocimiento copia de la ficha técnica predial, copia del avalúo y del plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, así como de las normas relativas a la enajenación voluntaria. El proceso de enajenación voluntaria se rige por lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1420 de 1998.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la ley 388 de 1997 y 49 del Código Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MARIO ARTURO DIB DECASTRO
Representante Legal
SOCIEDAD CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT

Elaboró:DPB
Revisó: FAPG